



Expediente: 056070644171
Radicado: RE-03759-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 24/09/2024 Hora: 13:09:23 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-02992-2024 del 26 de agosto del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **RICHARD ALEXANDER GARCIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.160.213, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-7430, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 11 de septiembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número IT-06317-2024 fechado el 20 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para validar sus medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se llega a la zona urbana del municipio de El Retiro, se toma la vía hacia el municipio de Montebello, recorriendo aproximadamente 15 kilómetros, sobre el margen derecho se ingresa al predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-7430, con (PK) No. 16072001000000700079, con un área de 11.12 ha, que pertenece a la vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro, con coberturas en pastos limpios, también se cuenta con vegetación secundaria alta y baja y bosque abierto alto. Presenta Paisaje de (Imagen 1.)



Imagen 1: Ubicación del predio de interés.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en el formulario de solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a dos (02) individuos de la especie Carate negro (Vismia guianensis).

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Durante la visita se orientó el recorrido hacia la zona donde se localizaban los árboles, los cuales, según lo manifestado por el señor Richard Alexander García, debían ser intervenidos para la adecuación del camino interno, para acceder a futura vivienda campestre.

Una vez en el sitio descrito, fue posible observar que, para la fecha de la visita, los árboles solicitados ya habían sido intervenidos y conforme lo informado se intervinieron cuatro individuos más.

Se encontró una vía aperturada en la zona, se tomaron puntos durante el recorrido y se constató en el Georportal de la Corporación que se intervino una distancia total aproximada de 170 metros y con un ancho de vía de 3 metros. Con un área estimada de intervención de 510 m², adicionalmente se impactó el área del talud, adyacente a la vía, con el material que se dispuso por el movimiento de tierra, debido a que no se dispuso una barrera que contuviera dicho material, con un cálculo aproximado en promedio de 8 metros de ancho, para un total de 1360 m² (Imagen 2 y 3.)

El señor García propietario, informa que aún no se cuenta con la licencia para el movimiento de tierra, para hacer la apertura de la vía, que la solicitud se encuentra en trámite ante la administración del Municipio de El Retiro. Indica que, por mala interpretación sobre los permisos, había entendido que podía proceder.

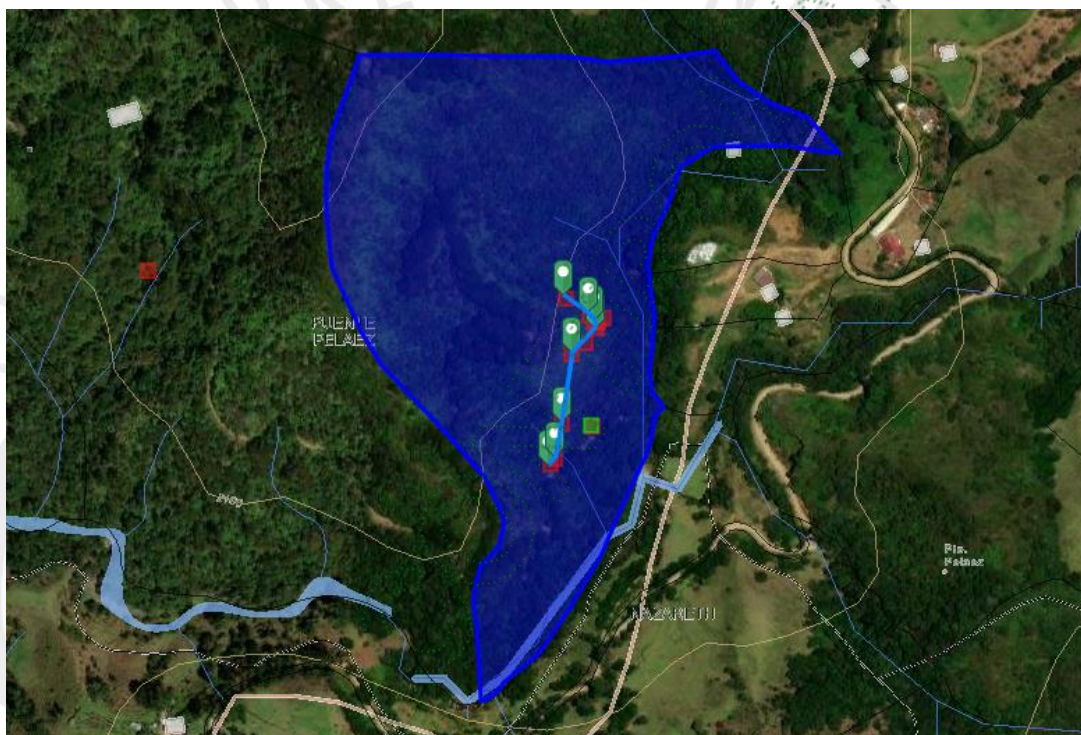


Imagen 2: Trazo de la vía, con las coordenadas tomadas en campo



Imagen 3: Estado de la zona y residuos observados.

Conforme lo observado en la zona afectada, esta corresponde a una regeneración de bosque natural, ya que se pueden identificar especies pioneras (Brinzales y latizales) tales como chagualos (*Clusia multiflora*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), encenillos (*Weinmannia pubescens*), Nigüito (*Miconia theizans*), mortiños (*Vaccinium meridionale*), carates (*Vismia baccifera*), uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), entre otros. Imagen 5



Imagen 4: Zona intervenida adyacente y regeneración natural afectada.

Dicha zona afectada se encuentra en altas pendientes, en la zona baja se encuentra fuente hídrica, (drenaje sencillo) que discurre a 50 metros, conforme lo identificado en el Geoportal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

3.2 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, aprobado en Cornare mediante y mediante la Resolución No.

112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del predio, tal y como se observa a continuación: (Imagen 2.)

Áreas de restauración ecológica, deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Áreas de importancia ambiental y Áreas complementarias para la conservación, deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, en el 30% restante, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos, la densidad de vivienda establecida es de tres (3) viviendas por hectárea.

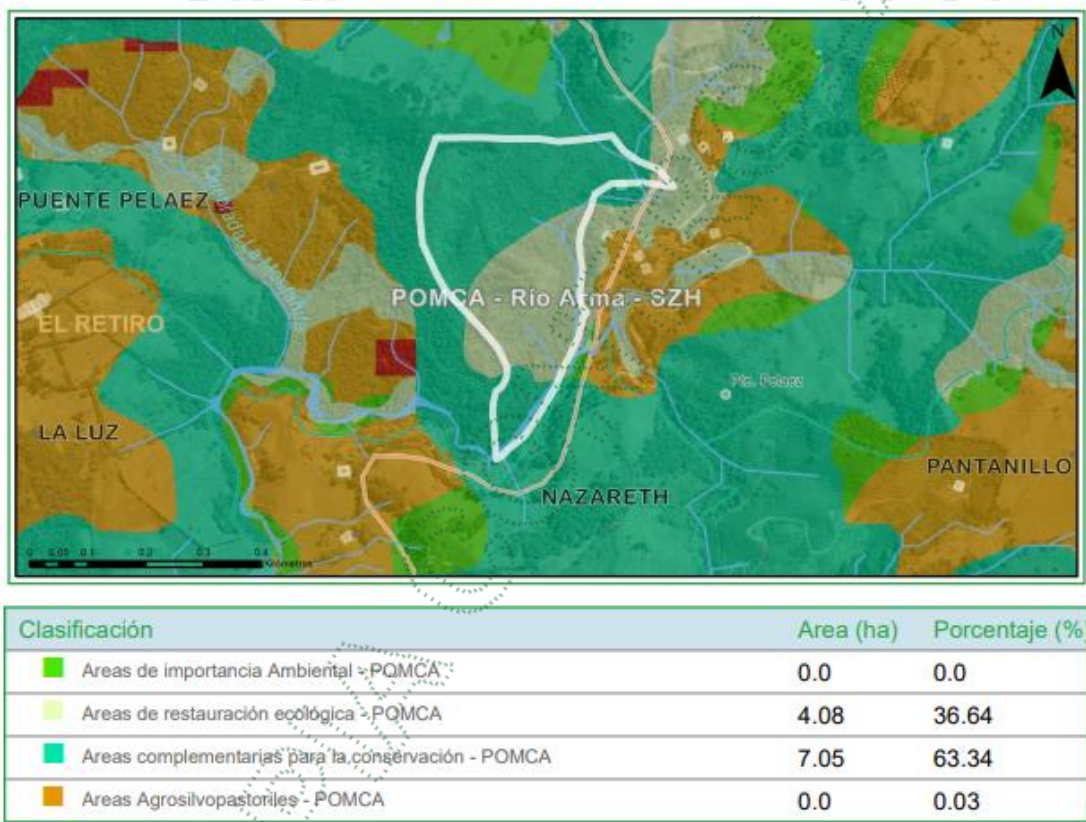


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio

Finalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

No es posible realizar el análisis de las especies, ya que en campo no se encontraron.

4. CONCLUSIONES:

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- 4.1 Para el momento de la visita de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado CE-13974-2024, los árboles objeto de aprovechamiento ya habían sido intervenidos, no se pudo realizar la identificación ni tomar las medidas dasométricas.
- 4.2 En la zona se encontró intervención de un área en regeneración de bosque natural, por la apertura de vía para acceso a futura construcción de vivienda campestre, de 170 metros de longitud con un ancho de 3 metros, para un área de 510 m², así mismo se afectó el área adyacente a la zona, con altas pendientes, con una longitud aproximada de 8 metros, siendo un área afectada de 1360 m², para un total de 1900 m².
- 4.3 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y áreas complementarias para la conservación, delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022.
- 4.4 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)



Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06317-2024** fechado el 20 de septiembre del año 2024, **NO** se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, dado que los individuos fueron talados antes de la autorización del permiso ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RICHARD ALEXANDER GARCIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.160.213, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-7430, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro-Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **RICHARD ALEXANDER GARCIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.160.213, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: **INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.44171

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 23/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

